

RADICADO: 087583184002-2019-00295-00.

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: ISAIAS ALFONSO AYALA GOMEZ. C.C. 8'568.791.

DEMANDADO: LUZ ESTELA SOLANO PADILLA. C.C. 32'864.805.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho el presente proceso EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, informándole que se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad agosto 31 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el informe secretarial y la presentación de la demanda ante este Despacho, se observa que este cumple con los requisitos mínimos exigidos y contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, promovido por el señor ISAIAS ALFONSO AYALA GOMEZ. C.C. 8'568.791, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ ESTELA SOLANO PADILLA. C.C. 32'864.805; con relación a los alimentos fijados en sentencia de fecha septiembre 4 de 2019.
- 2. IMPRIMASE** el trámite establecido para el proceso verbal sumario en el art. 390 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFIQUESE** y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4. NOTIFIQUESE** la admisión de esta demanda al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
- 5. TENGASE** al Dr. RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía 8'530.285 y portador de la tarjeta profesional 75.178 del C.S.J, como apoderado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



del demandante en los términos y facultades del poder a él conferido.

6. EXHORTAR a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal, indique en consideración a lo requerido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo el correo electrónico que afirma bajo la gravedad del juramento le pertenece a la parte demandada y a que adjunte las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05